

RESOLUCIÓN 2094 DE 2001 **MINISTERIO DE CULTURA**

Por la cual se reglamentan algunas competencias institucionales en materia de protección de patrimonio arqueológico y se efectúan algunas delegaciones.

Artículo 1: Deléguese al director del Instituto Colombiano de Antropología e Historia las siguientes funciones en relación con bienes del patrimonio arqueológico nacional:

1. Determinar técnica y científicamente los sitios en que puede haber bienes arqueológicos o que sean contiguos a áreas arqueológicas y hacer declaratorias respectivas.
2. Elaborar el Plan Especial de Protección o Plan de Manejo Arqueológico a que se refiere el [artículo 11, numeral 3 de la ley 397 de 1997](#).
3. Atender las consultas de las autoridades ambientales competentes en el proceso de otorgamiento de licencias ambientales sobre áreas que sean patrimonio arqueológico y dará respuesta dentro del término máximo previsto en el [artículo 6 de la ley 397 de 1997](#).
4. Conceptuar sobre el manejo de bienes integrantes del patrimonio arqueológico en los ámbitos municipal, distrital y departamental.
5. Autorizar el préstamo de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico entre entidades públicas.
6. Conocer de las solicitudes sobre demolición, desplazamiento, restauración o cualquier clase de intervención sobre bienes del patrimonio arqueológico; autorizar las supervisiones correspondientes y emitir o negar la autorización para realización de tales actividades.
7. Ejercer la supervisión de que trata el numeral 2 del [artículo 11 de la ley 397 de 1997](#) en lo relativo al otorgamiento de licencias ambientales y realizar las acreditaciones allí contempladas.
8. Autorizar la exportación temporal de bienes integrantes del patrimonio arqueológico con el fin de ser exhibidos al público o de ser estudiados científicamente, de conformidad con lo previsto en el numeral 4, [artículo 11 de la ley 397 de 1997](#), para lo cual contará con el concepto de la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura.
9. Conocer, imponer y cobrar las sanciones pecuniarias a que se refiere el artículo 15 de la [ley 397 de 1997](#) y, cuando haya lugar a ello, expedir los actos relativos al decomiso de bienes del patrimonio arqueológico.

Parágrafo: Las competencias delegadas en el presente artículo se ejercerán por el funcionario delegado, respecto de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico diferentes de los que pertenezcan a la época colonial. Sobre estos últimos continuarán ejerciéndose competencias en la forma en que vienen siéndolo.

Artículo 2: Para el ejercicio de las delegaciones previstas en el artículo anterior, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia podrá establecer los formularios de datos que estime conducentes, dirigidos como mínimo a la identificación de la actividad precisa que desarrollará, la zona o área vinculada al patrimonio arqueológico, la identificación de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico sobre los que se ejerce competencia, la identificación de los solicitantes y el objeto de las solicitudes.

En evento de autorizarse la salida de bienes del patrimonio arqueológico con los propósitos exclusivos previstos en [la ley 397 de 1997](#), el Instituto deberá celebrar con quien solicite la

autorización de convenios en los que se determine, como mínimo el plazo de autorización, las obligaciones del solicitante, el objeto de la autorización.

Quien sea autorizado de conformidad con este artículo deberá constituir garantía de cumplimiento de las obligaciones que adquiere por un valor tasado mediante en concepto del instituto.

Artículo 3: Para el ejercicio de las funciones delegadas mediante esta resolución, con excepción de la prevista en el numeral 9, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, tendrá en observancia las recomendaciones que en general dicte el Consejo de Monumentos Nacionales en lo de su competencia.

Artículo 4: El conocimiento, imposición, cobro de las sanciones pecuniarias, y actos de decomiso delegados mediante esta resolución se seguirán por los procedimientos establecidos en la Parte Primera y demás pertinentes del Código Contencioso Administrativo.

El Instituto formulará, en cuanto tenga conocimiento de hechos de esta naturaleza las denuncias y quejas que puedan dar lugar a investigación penal y disciplinaria en los eventos previstos en los numerales 1 y 5 del [artículo 15 de la ley 397 de 1997](#). Lo anterior sin perjuicio de los deberes que en general asisten a los servidores públicos en la materia.

Artículo 5: El Ministerio de Cultura, a través de la instancia que atienda el caso correspondiente, comunicará de manera inmediata al Instituto Colombiano de Antropología e Historia cualquier información que reciba en relación con el hallazgo o encuentro fortuito de bienes integrantes del patrimonio arqueológico.

Toda información relativa al hallazgo o encuentro fortuito de bienes integrantes del patrimonio arqueológico podrá ser suministrada al Ministerio de Cultura o directamente al Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Artículo 6: El Ministerio de Cultura coordinará con el Instituto Colombiano de Antropología e Historia el destino que se dará a lo bienes integrantes del patrimonio arqueológico que sean objeto de decomiso según lo establecido en el [artículo 11 de la ley 397 de 1997](#) y demás normas sobre la materia.

Artículo 7: El Instituto Colombiano de Antropología e Historia desarrollará actividades de difusión y coordinación con las entidades territoriales a efectos de evitar la salida del país de bienes del patrimonio arqueológico salvo excepciones para los propósitos legalmente establecidos así como de precaver hechos de intervención no autorizados directamente por el Instituto o los demás en contra de dicho patrimonio.

Artículo 8: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.